

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 25 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

**Secretario.-**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Palmira (V), octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 2301  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BERTHA LIGIA MORENO FREYRE  
Demandado: DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ  
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00372-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que recorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por las partes, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias<sup>1</sup>.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte pasiva solicita el decreto y práctica del interrogatorio a su contra parte. Sobre este punto de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se procederá a su decreto y práctica.

Finalmente, la parte pasiva también pretende el decreto y practica de la prueba testimonial de los señores DAVID ORLANDO MINA y MARIELITA VELÁSQUZ MARÍN. Sobre el particular, el juzgado observa que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

---

<sup>1</sup> Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

## RESUELVE:

**Primero:** Fíjese como fecha el día 10 de noviembre del año 2021 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma "LIFESIZE" en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/11085617>

**Segundo.** - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Letras de cambio aportadas con la demanda.

- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandada)**  
Efectúese práctica de interrogatorio de parte a la señora BERTHA LIGIA MORENO FREYRE.

- **Testimonial (Prueba solicitada por la parte demandante)** Efectúese práctica de prueba testimonial a los señores **DAVID ORLANDO MINA y MARIELITA VELÁSQUZ MARÍN.**

## NOTÍFIQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e798cc42395691733dfae03975cda45c68ab13169a2b21e8844c7e4f82991f**

Documento generado en 25/10/2021 08:36:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**